

perjudicados con este Proyecto puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Montoro, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Córdoba, calle Santo Tomás de Aquino, núm. 1, 8.ª y 9.ª planta, en cuyas oficinas, durante los mismos días y en horas hábiles, está expuesto el citado Proyecto a disposición de los que soliciten examinarlo.

Córdoba, 10 de agosto de 2000.- El Delegado Acctal., Rafael Román Torrealba.

RESOLUCION de 16 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular permanente de uso general de viajeros por carretera Valdepeñas-Los Villares y Jaén (VJA-042). (PP. 2234/2000).

Por Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de 12 de abril de 2000, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia, de la empresa Autocares Montijano, S.L., a favor de la empresa de doña Ana Alvaro Armenteros, quedando condicionada dicha transmisión al envío de la documentación que ha sido solicitada.

Cumplido el requisito a que se condicionó dicha autorización, procede la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones inherentes a la prestación del servicio de la concesión VJA-042.

Jaén, 16 de agosto de 2000.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por doña María Concepción Pazos Pazos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a doña María Concepción Pazos Pazos de la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas de esta Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 3 de junio de 1997, que decidió sobre las ayudas solicitadas por aquella en concepto de «superficie», se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 7 de marzo de 2000.

Visto el recurso ordinario interpuesto por doña María Concepción Pazos Pazos, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Gelves (Sevilla), Urbanización Simón Verde, calle Boticario, núm. 6, contra la Resolución de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, de esta Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, que decidió sobre las ayudas solicitadas por aquella en concepto de «superficie».

ANTECEDENTES DE HECHO

La documentación presentada por la interesada, los informes y la Resolución recurrida, tal como constan en el expediente, permiten establecer:

1.º La Sra. Pazos presentó su instancia de ayudas superficie en fecha de 6 de febrero de 1996, acompañando las declaraciones correspondientes a leguminosas grano sembradas en una parcela de ciento ochenta y cuatro hectáreas, sita en el municipio de Campofrío.

2.º La inspección de campo, practicada el 2 de julio de 1996, constata, y así lo refleja el Acta correspondiente "que el cultivo se ha sembrado en terreno de aptitud forestal. Igualmente, se descuenta una superficie aproximada ocupada por caminos".

3.º La Resolución recaída, que ahora se recurre, denegó las ayudas solicitadas.

4.º Contra la misma, se interpone por la interesada, en tiempo y forma, recurso ordinario, en el que formula las siguientes alegaciones.

Que solicitó en tiempo y forma las ayudas, entendiéndose por la Administración haberse incumplido el artículo 1.a) del Reglamento (CEE) 1664/96, de 20 de julio. Que el exponente realizó las prácticas habituales del cultivo, si bien debido a las fuertes inundaciones y temporales acontecidos en la provincia de Huelva en el año 1996, se perdió gran parte de la cosecha, lo cual constituye causa de fuerza mayor, según el artículo 11 del Reglamento citado, siendo de aplicación además el artículo 1.105 del Código Civil. Que el Decreto-Ley 4/1996, de 1 de marzo, adoptó medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales, figurando todos los municipios de Huelva en la Orden posterior que lo desarrolla. Que no se puede argumentar como fecha límite para la recolección la fecha del acta, ya que ninguna obligación legal impide que pueda recolectarse después.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El recurrente ostenta la calidad de interesado para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992 mencionada.

Tercero. Las ayudas solicitadas por doña María Concepción Pazos Pazos vienen reguladas por el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo (publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1.7.92), por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, actualizado por el Reglamento núm. 1624/98, del Consejo, de 20.7.98 (D.O. núm. L 210, de 28.7.98). El Reglamento (CEE) núm. 3887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por su parte, establece las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias. Así pues, las ayudas objeto del expediente, en sus aspectos sustantivos y adjetivos, están reguladas por normas de la Comunidad Europea que son directamente aplicables en nuestro país como Estado miembro que es. No obstante, y con la finalidad de facilitar la aplicación de la normativa comunitaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó la Orden de 23 de noviembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del

Estado de 28 del mismo mes y año, mediante la cual establece el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas. Finalmente, esta Consejería de Agricultura y Pesca promulgó la Orden de 19 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de dicho mes y año, con la que se pretende precisar determinadas peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto. Tales normas establecen un procedimiento de concesión de ayudas de extrema sencillez. El agricultor presenta la instancia con la documentación referente a los planes de cultivo y ganado, en la que se compromete a devolver las cantidades percibidas indebidamente. La Administración comprueba la certeza de los datos mediante controles administrativos y/o sobre el terreno, aplica la minoración correspondiente, si así procede, y establece para cada solicitud las superficies y/o el ganado con derecho a recibir las ayudas establecidas.

Y tal ha sido el procedimiento seguido en el presente caso, en el que, en el momento oportuno, se giró visita de inspección a la parcela sembrada, constatándose por los Inspectores que el cultivo no había sido recolectado, tal como ha quedado expresado.

El artículo 1 del Reglamento (CEE) 1944/96, de la Comisión, 30 de julio (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. L 207/1), por el que se establecen las condiciones de aplicación relativas a determinadas leguminosas de grano, exige como requisito para obtener las ayudas, "que hayan sido sembradas, cosechadas y mantenidas en condiciones normales de crecimiento".

El recurrente alega que el mal estado del cultivo lo motivaron las fuertes lluvias e inundaciones producidas en la totalidad de la provincia de Huelva, lo que constituye un caso de fuerza mayor. El Reglamento (CEE) núm. 3887/92 mencionado, en su artículo 1.3.g), habla de catástrofe natural grave. Y en el hipotético supuesto de que así pudieran calificarse los hechos, éstos han de notificarse por escrito en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor se halle en situación de hacerlo, tal como dispone el artículo 11.2 del citado Reglamento.

La misma exigencia impone la Orden Ministerial citada en su artículo 32.2.

Sexto. De lo expuesto se deduce que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho. Por lo que, con desestimación del recurso, debe confirmarse íntegramente.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña María Concepción Pazos Pazos contra la Resolución de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas de esta Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, que se confirma íntegramente por ser ajustada a Derecho.

Notifíquese en legal forma la presente Orden a la interesada, con indicación de que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Planta Cánovas».

Contra la Orden transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Huelva, 6 de julio de 2000.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica la Orden de 2 de noviembre de 1999, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por don Juan Rojas Vázquez, en nombre y representación de Sport Park, SA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a don Juan Rojas Vázquez, en nombre y representación de la entidad mercantil Sport Park, S.A., de la Orden de 2 de noviembre de 1999, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 29 de marzo de 1996, por la que se liquidan los expedientes de ayudas por superficie de la campaña de comercialización de 1995, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 2 de noviembre de 1999.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Juan Rojas Vázquez, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, en Avda. Carrero Blanco, núm. 24, en nombre y representación de la mercantil Sport Park, S.A., contra Resolución de 29 de marzo de 1996, por la que se liquidan los expedientes de ayudas por superficie de la campaña de comercialización de 1995, resuelvo con la decisión que figura al final, que trae causa de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

1.º La firma Sport Park, S.A., presentó con fecha 15.3.95 una solicitud de Ayudas Superficie año 1996 y Declaración de Superficies Forrajeras en la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que pide pagos compensatorios para 100,91 has de girasol, al tiempo que declara 13.78 has de retirada de tierras de la producción. La explotación está ubicada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

2.º Con fecha 24.7.95 se le abonó la cantidad de 8.495.613 ptas. en concepto de anticipo de la ayuda.

3.º Mediante Resolución del Director General de Información y Gestión de Ayudas de fecha 29.3.96, se le deniega la totalidad de la ayuda solicitada en la campaña 1995, y se le reclama la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

4.º Con fecha 2 de mayo de 1996, el solicitante presenta recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el que manifiesta su más absoluta sorpresa ante el fundamento de hecho de la Resolución impugnada, ya que, en su opinión, a través de sus alegaciones, demostraron fehacientemente que se sembró y cultivó girasol en las parcelas en cuestión. Y así, entiende que la inspección de 15 de septiembre de 1995, además de ser extemporánea, fue para comprobar una duplicidad de expedientes y que en ningún momento se discutió ni se trató lo expresado en la Resolución. Asimismo, le extraña la denegación y sus motivos, ya que el cultivo estaba en idéntico desarrollo que los mismos de la zona y sólo se ha denegado su caso. Por tanto, el recurrente se reitera en sus alegaciones efectuadas el día 27 de octubre de 1995 ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Huelva, en las que se aportó para acreditar que habían sido sembradas las parcelas objeto de este recurso los siguientes documentos: Factura de la compra de semillas, albarán